

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12727 Resolución de 29 de junio de 2010 de la Directora General de Centros por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 28 de junio de 2010 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Natanael" de Murcia.

Con el fin de dar publicidad a la parte dispositiva de la Orden de 28 de junio de 2010 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Formación Profesional "Natanael" de Murcia, tal como dispone el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, esta Dirección General.

Resuelve

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 28 de junio de 2010 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Formación Profesional "Natanael" de Murcia, que se inserta a continuación como anexo.

Murcia, a 29 de junio de 2010.—La Directora General de Centros, María José Jiménez Pérez.

Anexo

Dispongo

Primero.— Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional "Natanael" de la ciudad de Murcia, quedando configurado en los siguientes términos:

- Denominación genérica: Centro privado de Formación Profesional.
- Denominación específica: "Natanael".
- Código de centro: 30019830.
- Titular: Natanael S.L.
- C.I.F.: B30101174.
- Domicilio: C/ Carmen Conde, n.º 1, bajo.
- Localidad: Murcia.
- Municipio: Murcia.
- Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional.
- Capacidad:

Ciclos formativos de grado medio:

1. "Cuidados auxiliares de enfermería", con una unidad y 20 puestos escolares en horario matutino.
2. "Emergencias sanitarias", con dos unidades y 40 puestos escolares en horario vespertino.
3. "Sistemas microinformáticos y redes", con dos unidades y 40 puestos escolares en horario matutino.

Segundo.- La presente Orden surtirá efectos desde el curso escolar 2010/2011.

Tercero.- La presente autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Cuarto.- El titular del centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos recogidos en la disposición primera de esta Orden. Asimismo el titular mantendrá las denominaciones genérica y específica que constan en la citada disposición primera y utilizará estas denominaciones en todo tipo de relaciones que mantenga con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 28 de junio de 2010.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.